

I. INTRODUCCIÓN

Grupo IMSA S.A. y sus compañías subordinadas (en adelante “Grupo IMSA” o “Grupo”) han establecido el principio de sostenibilidad como un elemento esencial dentro de su estrategia corporativa, comprometiéndose a garantizar que las operaciones que efectúen se realicen bajo el estricto desarrollo ético, conforme al Código de Conducta Corporativo adoptado por el Grupo y la normatividad legal vigente aplicable, buscando alcanzar una cultura de mejora continua, competitiva y con excelentes rendimientos. De acuerdo con esto, Grupo IMSA asume la responsabilidad que tiene con el medio ambiente, sus diferentes grupos de interés, en especial los proveedores, y la sociedad en general para conseguir un desarrollo empresarial sostenible, ético y rentable en el largo plazo.

Este documento hace parte del compromiso que tiene el Grupo con el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales, como las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para empresas multinacionales, las directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre comercio y derechos humanos, los principales convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los diez principios del Pacto Global de las Naciones Unidas, más allá de nuestra propia actividad, a todos los eslabones de nuestra cadena de suministro. El Código de Conducta para Proveedores del Grupo es una extensión de nuestro **Código de Conducta Corporativo**, siendo complementarios más no excluyentes. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Grupo: <http://www.grupoimsa.com.co>

II. OBJETO

El Código de Conducta de Proveedores de Grupo IMSA define los estándares mínimos no negociables que nuestros proveedores, incluyendo contratistas y subcontratistas (en adelante “el Proveedor y Proveedores”) deben acatar, respetar y cumplir a fin de mantener las pautas mínimas de conducta exigidas para el adecuado desarrollo de sus actividades, en virtud de su relación comercial con el Grupo.

En relación con lo anterior, el Proveedor se compromete a cumplir lo establecido en este Código, facultando a Grupo IMSA a verificar su cumplimiento en cualquier momento.

III. ALCANCE

Los Proveedores de Grupo IMSA forman parte integral de nuestra cadena de abastecimiento, de quienes esperamos compromiso con el cumplimiento de las prácticas empresariales éticas y sostenibles, de respeto de los derechos humanos, las normas laborales y medioambientales, y el acatamiento de las disposiciones referentes a los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción y soborno. Es responsabilidad del Proveedor divulgar, educar y actuar con diligencia a la hora de verificar el cumplimiento de este Código hacia sus empleados, funcionarios, agentes y proveedores subcontratados.

El presente Código tendrá una vigencia igual al término que duren las relaciones negociales entre Grupo IMSA y el Proveedor, salvo aquellos compromisos en los que se estipule una vigencia superior, inclusive cuyo cumplimiento sea exigible con posterioridad a la terminación de la relación.

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN

La aceptación de este Código es un requisito previo, no negociable, y de estricto cumplimiento, para dar inicio a las relaciones - precontractuales y/o contractuales -entre Grupo IMSA y sus Proveedores. Los estándares del Código hacen parte integral de las disposiciones establecidas en cualquier acuerdo, sea verbal o escrito, y/o cualquier documento contractual entre los Proveedores y Grupo IMSA.

V. LOS TRES PILARES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROVEEDORES DE GRUPO IMSA

Grupo IMSA cumple con lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y demás acuerdos incorporados por la legislación colombiana en esta materia. En consecuencia, espera que el Proveedor actúe bajo dichos parámetros, prestando especial atención a los siguientes pilares:

1. El ámbito humano: las personas.

- 1.1. Libertad de asociación: el Proveedor deberá conceder a sus empleados el derecho a la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, bajo el marco legal aplicable, teniendo en cuenta que los representantes de sus empleados no serán objeto de discriminación o rescisión de su contrato como represalia por ejercer los derechos de los empleados, presentar quejas, participar en actividades sindicales o denunciar presuntos incumplimientos de la ley.

- 1.2. Trabajo forzoso: el Proveedor no deberá, bajo ninguna circunstancia, obligar a sus empleados a realizar actividades bajo la amenaza de castigo, incluyendo horas extras obligatorias, servidumbre por deudas, trabajos forzados de prisión, esclavitud o servidumbre, de acuerdo al Convenio No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo forzoso y el Convenio No. 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso.
- 1.3. Trabajo infantil: el Proveedor no hará uso de trabajo infantil y actuará de acuerdo al Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima, el cual indica que ningún niño menor de 15 años (14 en algunos países en desarrollo) está autorizado a trabajar, con excepciones permitidas por la OIT o las leyes nacionales. El Proveedor deberá actuar también de acuerdo con el Convenio No. 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y en caso de emplear trabajadores jóvenes, deberá demostrar que el trabajo al que los expone no implica riesgos físicos innecesarios que puedan perjudicar el desarrollo del menor.
- 1.4. Trato justo y equitativo: el Proveedor deberá actuar con dignidad, respeto e integridad en el trato con sus empleados, en donde no tolerará ningún tipo de discriminación por razón de raza, color, grupo social o étnico, nacionalidad, edad, religión, sexo, orientación sexual, ideología política, discapacidad, pertenencia a sindicatos, pruebas médicas o estado civil, de acuerdo con el Convenio No. 111 de la OIT sobre discriminación. El Proveedor no tolerará ningún tipo de acoso, amenaza, intimidación o abuso verbal, sexual, físico o psicológico hacia sus trabajadores.
- 1.5. Salud y seguridad: con el fin de proteger la salud, la seguridad y la vida de sus empleados, el Proveedor deberá implementar una política de seguridad en el lugar de trabajo. El Proveedor deberá trabajar de forma activa para detectar y corregir oportunamente condiciones inseguras, además de desarrollar de manera continua las condiciones en el entorno de trabajo, haciendo que éstas sean seguras y saludables. El Proveedor deberá aplicar las disposiciones nacionales e internacionales referentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 1.6. Remuneración: el Proveedor adoptará una política de remuneración justa, que cumpla, como mínimo, con las leyes salariales y de jornadas laborales de ámbito local; además de respetar los salarios mínimos, el pago de horas extras y garantizar las prestaciones exigidas por la ley. El Proveedor no deberá aplicar deducciones disciplinarias sin justificación alguna, ni tampoco alguna forma de discriminación en las prácticas de empleo y remuneración.

- 2.1. Entorno: el Proveedor garantizará el cumplimiento de los requisitos legales aplicables sobre el medio ambiente, salud y seguridad; además de asegurar la protección de la salud y seguridad de las poblaciones y comunidades aledañas a los lugares en los que opere. Preferiblemente, se espera que el Proveedor tenga implementado un Sistema de Gestión Medioambiental relevante, según estándares nacionales e internacionales, así como las normas ISO de gestión ambiental, entre otras. Dicho Sistema deberá estar diseñado para identificar, controlar y mitigar los impactos medioambientales importantes en el desarrollo de su actividad.
- 2.2. Seguridad de los productos: el Proveedor deberá detectar y gestionar los riesgos e impactos medioambientales vinculados a sus productos, preferiblemente durante su ciclo de vida. A su vez, el Proveedor deberá entregar la información necesaria para la manipulación, almacenamiento, disposición final de los residuos, y en general cualquier aspecto medioambiental y de seguridad de sus productos o servicios que deba ser tenido en cuenta.
- 2.3. Consumo de recursos, prevención de la contaminación y reducción de los desechos al mínimo: el Proveedor deberá utilizar los recursos naturales de manera eficiente, reducir los residuos y emisiones a la atmósfera, el suelo y el agua, y emplear procesos y tecnologías respetuosas con el medio ambiente en la producción y en los servicios a prestar.
- 2.4. Mejora continua: el Proveedor propenderá por la optimización continua de sus productos, métodos de trabajo, procesos de producción y servicios, buscando una mejora continua en su actuación medioambiental y garantizando que estos cambios se efectúen de forma controlada.

3. El ámbito ético: integridad empresarial.

- a. Normas y reglamentos: el Proveedor deberá dirigir su actividad empresarial de un modo ético y equitativo, operando en plena conformidad con las leyes y normas nacionales e internacionales y locales aplicables a sus actividades comerciales.
- b. Competencia libre y leal: el Proveedor respetará las leyes aplicables en materia de derecho de competencia y tomará las medidas necesarias tendientes a su cumplimiento.

- c. Soborno y corrupción: el Proveedor no ofrecerá, ni prometerá dádivas para que una autoridad o funcionario, sea público o privado, realice u omita ejecutar actos inherentes a su cargo y/o función, ya sea directamente o a través de intermediarios, para obtener o conservar un negocio u otra ventaja de un tercero. El Proveedor no pagará, organizará ni aceptará sobornos de ningún tipo, además no emprenderá acciones para violar o hacer que sus socios empresariales violen alguna ley, o normativa anti-soborno y/o anticorrupción aplicable.
- d. Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: el Proveedor no realizará actividades para darle apariencia de legalidad a los recursos de origen ilícito; así mismo no ayudará, proveerá o mediará para proporcionar apoyo financiero a las actividades y/o elementos de grupos terroristas, ni para el uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados.
- e. Conflicto de intereses: el Proveedor deberá informar a Grupo IMSA sobre cualquier situación que pueda considerarse como un conflicto de intereses, conforme a lo establecido en el Capítulo X del presente Código.
- f. Confidencialidad: el Proveedor deberá proteger la información confidencial proporcionada por Grupo IMSA, conforme a lo establecido por las Partes frente al alcance y limitaciones de la información confidencial.

Toda información que se entrega y comparte con los Proveedores como resultado de la relación negocial es de carácter reservado, y sólo podrá ser divulgada con autorización expresa de Grupo IMSA, en caso de ser necesario y pertinente se solicitará la firma de un acuerdo de confidencialidad, según corresponda.

El Proveedor se obliga a no revelar la existencia y contenido de toda la información que llegase a conocer antes, durante y después de la relación negocial, salvo que medie autorización expresa y escrita de Grupo IMSA. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho a Grupo IMSA para reclamar los daños y perjuicios correspondientes.

Esta obligación de no revelar la información confidencial será exigible durante la relación negocial, y después de terminada dicha relación, estará vigente por el término convenido para el efecto entre las Partes.

- g. Contabilidad transparente: el Proveedor aplicará los principios de contabilidad generalmente aceptados, con el fin de garantizar una contabilidad veraz y fidedigna, además se abstendrá de llevar a cabo actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, de tal manera que Grupo IMSA no sea utilizado como instrumento para canalizar recursos producto de actividades ilícitas.

VI. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Grupo IMSA reconoce y protege el derecho que tienen las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que se ha recolectado de ellas, bien sea en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. Igualmente busca la protección de los derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

La protección de datos comprende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión. El uso de estos datos sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

En esta medida, y dando cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad legal vigente que regula lo referente a la Protección de Datos Personales y Habeas Data, tanto Grupo IMSA como el Proveedor, asumen la obligación de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la relación negocial. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo establecido en las mismas, y en consecuencia deberán implementar las acciones de seguridad necesarias, acordes a la sensibilidad de la información personal a la que acceden, a fin de garantizar que este tipo de información no sea usada, comercializada, cedida, transferida y/o sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto de la relación negocial existente entre las Partes, las políticas internas de cada una de las mismas, y la normatividad legal aplicable.

Es obligación de las Partes informar cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que han accedido y/o se ha tratado con ocasión de la relación negocial; aviso que deberán dar una vez tengan conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica la obligación de las Partes de gestionar el incidente de seguridad conforme a lo

La Política de Protección de Datos Personales de Grupo IMSA puede ser consultada en la página web: <https://grupoimsa.com.co/https-grupoimsa-com-co-politica-de-tratamiento-de-datos/>

VII. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Proveedor velará por garantizar un ambiente de trabajo sano y seguro para sus empleados, incluyendo controles, procedimientos y elementos de protección personal, dotación y herramientas necesarias, conforme a los tipos de riesgos propios de la actividad y en general con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente.

El Proveedor se obliga a tener personal idóneo, capacitado y certificado, en los casos que aplique, para la ejecución de las actividades a desarrollar con Grupo IMSA. Dicho personal deberá respetar y cumplir con las normas y estándares de seguridad exigidas por Grupo IMSA.

Así mismo, el Proveedor deberá tener un Plan de Trabajo en Salud, Seguridad en el Trabajo y Gestión Ambiental cuando las actividades a desarrollar vayan a ser ejecutadas en las sedes de Grupo IMSA y deberá indicar la persona responsable de garantizar la ejecución de este plan, con su copia respectiva de licencia en salud ocupacional vigente. Cualquier cambio o modificación que sufra el Plan de Trabajo deberá ser reportado oportunamente a Grupo IMSA.

VIII. DECLARACIONES ESPECIALES

El Proveedor en el desarrollo de las relaciones con Grupo IMSA y mediante la aceptación de este Código, declara que:

1. Sus ingresos, así como los recursos utilizados para llevar a cabo sus actividades relativas a las relaciones negociales con Grupo IMSA, provienen de actividades que no se relacionan con el lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, soborno, corrupción y demás delitos asociados. Manifiesta no encontrarse registrado, ni sus directivos, ni accionistas, negativamente en las bases de datos emitidas por entidades gubernamentales de Colombia, de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, en especial, pero sin limitarse a ellos, la Lista de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), ni en las listas OFAC, (Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica), INTERPOL, DEA o sus relacionados con las actividades antes mencionadas. En consecuencia, se tendrá por justa causa para la

terminación de la relación comercial su inclusión en cualquiera de las listas relacionadas; de igual manera se tendrá en cuenta la configuración de hechos que objetivamente supongan un alto riesgo reputacional, operativo, de contagio o de cualquier otro tipo para Grupo IMSA, en lo que, al lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, soborno, corrupción y demás delitos asociados concierne.

2. Sus miembros, funcionarios, accionistas y empleados no son servidores públicos, y no ha contratado, ni contratarán, compensarán u ofrecerán dádivas a ningún funcionario público, ni harán que otros hagan ofertas, o pagos directos o indirectos a funcionarios públicos con el fin de influenciarlos o inducirlos a tomar cualquier decisión en beneficio propio, de un tercero o de Grupo IMSA.
3. Realizará una debida diligencia de las personas naturales y jurídicas que contrate para llevar a cabo labores relacionadas con las actividades a desarrollar con Grupo IMSA, y deberá verificar que dichas personas cumplan con los parámetros establecidos en el presente Código.
4. Cumplirá la normatividad vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor; así mismo declara que el uso del software y demás productos que utilice para el desarrollo de su objeto social se encuentran acordes con las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor vigentes en la legislación aplicable, y propenderá que sus marcas se encuentren registradas ante las autoridades competentes.
5. Realizará una gestión adecuada de conocimiento a sus contrapartes y por tanto no contratará con personas naturales, ni con personas jurídicas que no cumplan con las normas nacionales e internacionales sobre lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, soborno, corrupción y demás delitos asociados, y en caso de cualquier violación a las mismas que llegue a su conocimiento, informará a Grupo IMSA oportunamente, con el objetivo de poder tomar las medidas necesarias.
6. Reportará de manera inmediata a Grupo IMSA la posible ocurrencia o potencial ocurrencia de un acto de corrupción que pueda afectar la relación entre las Partes.
7. No aceptará, ni promoverá cualquier forma de corrupción incluida la extorsión y el soborno nacional y transnacional, y se compromete a denunciar y realizar acciones preventivas al respecto.

8. No se negociará, no se aceptarán, ni pagarán valor alguno por situaciones como extorsión o eventos similares y todas aquellas actuaciones que no se desarrollen bajo el marco de la ley y se deberán denunciar dichos hechos ante las autoridades.
9. Las negociaciones y operaciones se realizarán con ética, transparencia, respeto y responsabilidad social empresarial. No se tolerarán las acciones defraude y corrupción.
10. Se dará estricto cumplimiento a la ley, disposiciones y reglamentaciones que expidan las autoridades.
11. No tendrá ningún tipo de relación con grupos al margen de la ley para el logro del desarrollo de sus actividades.

IX. SANCIONES

La violación por parte del Proveedor de cualquiera de las disposiciones consagradas en este Código de Conducta, dará lugar a la terminación por parte de Grupo IMSA de todas las relaciones negociales que sostenga con dicho Proveedor; sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes del Grupo o sus compañías, cuando resulte pertinente.

Adicionalmente, podrá iniciar las acciones legales correspondientes contra el Proveedor, y efectuar los reportes a las entidades de vigilancia y control respectivas, para mitigar la prolongación de las actividades realizadas por el Proveedor, y que sean contrarias a la ley y las disposiciones de este Código.

X. CONFLICTO DE INTERÉS

Un Proveedor se encuentra en situación de conflicto de interés, cuando debiendo tomar una decisión, realizar u omitir una acción en razón de las actividades que ejecuta con Grupo IMSA, se encuentre en la posibilidad de escoger entre el interés del Grupo y su interés propio, o el de un tercero.

Los siguientes casos ilustran de manera enunciativa, y no taxativa, situaciones de conflicto de interés en los que puede verse inmerso el Proveedor:

- Cuando participa en actividades que compitan con el Grupo o afecten su independencia e imparcialidad en la toma de decisiones.

- Cuando tiene intereses personales que se encuentran en oposición o puedan primar sobre los intereses de las compañías del Grupo.
- Cuando se beneficie o intente beneficiarse personalmente o a una tercera persona de las decisiones tomadas al ejecutar las actividades, como Proveedor, con Grupo IMSA. Así mismo, cuando se beneficie o intente beneficiarse por el conocimiento de planes, actividades o proyectos presentes o futuros de las compañías que hacen parte del Grupo.
- Cuando la toma de decisiones relacionada con la ejecución de su labor puede estar influenciada por consideraciones personales o familiares, que pudieran afectar consciente o inconscientemente lo que mejor conviene a los intereses del Grupo.
- Cuando acepta, para sí o para terceros, donaciones, remuneraciones o compensaciones, en dinero o especie, por parte de terceros, incluyendo empleados y funcionarios de Grupo IMSA, que conlleve a generar cualquier clase de compromiso, no permitido, para el Grupo.
- Cuando utiliza su calidad de Proveedor de Grupo IMSA o el nombre de la misma para obtener o buscar obtener, para sí o para un tercero, tratamientos especiales en negocios particulares.
- Cuando gestione por sí o por interpuesta persona, negocios que le generen o puedan generar ventajas indebidas o beneficios personales o para sus familiares o allegados.

En esta medida, cualquier Proveedor que en el ejercicio de sus labores se enfrente un conflicto de interés real o potencial, deberá informar esta situación en forma inmediata y por escrito a la Línea Ética de Grupo IMSA, siguiendo los protocolos allí indicados, para determinar la pertinencia de este y el manejo correspondiente.

En todo caso, cuando se presente una duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el Proveedor estará obligado a proceder como si éste existiera, y notificarlo, tal cual, se indica en el presente documento.

De acuerdo con lo anterior, el Proveedor declara que:

1. No posee vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado, o primero (1ro) civil, con ninguna de las personas que se esté negociando o cualquier representante legal o miembro de la Junta Directiva del Grupo. En el caso que haya conflicto de interés se debe declarar dicho conflicto en la Línea Ética de Grupo IMSA.
2. Tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones en materia de conflicto de interés que se plasman en este Código y la normatividad aplicable.

3. Incumplir con los deberes asociados al manejo y revelación del conflicto de interés, y ocultar o mantener en reserva un hecho constitutivo de conflicto de interés, de acuerdo con el presente Capítulo se considerará como un incumpliendo grave, motivo por el cual Grupo IMSA podrá dar por terminada la relación comercial existente con el Proveedor, y ejercer las acciones legales pertinentes.

XI. ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR

Los abajo firmantes confirman que:

1. Hemos recibido y aceptamos el contenido integral del Código de Conducta de Proveedores de Grupo IMSA.
2. Acataremos y cumpliremos las normas aplicables a las actividades a desarrollar con Grupo IMSA, en el país que corresponda.
3. Informaremos a Grupo IMSA acerca de cualquier sospecha de infracciones a su Código de Conducta para Proveedores.
4. Informaremos a todos nuestros empleados/subcontratistas y en general terceros que tengan relación, directa o indirecta, con el Grupo IMSA acerca del contenido de este Código y nos aseguraremos de que también cumplan con las disposiciones incluidas en el mismo.

XII. DENUNCIAS DE INFRACCIONES- LÍNEA ÉTICA

La Línea Ética, es un sistema que Grupo IMSA ha implementado con el fin de promover la comunicación libre en temas relacionados con los comportamientos éticos y de conducta que se espera de los Proveedores.

Por ende, el Proveedor deberá denunciar cualquier sospecha de infracción de las disposiciones de este Código de Conducta.

Las infracciones deberán comunicarse a las personas de contacto de Grupo IMSA, o de manera confidencial, a través de la Línea Ética de Grupo IMSA en alguno de los siguientes canales:

Línea telefónica

(Lunes a sábado 7:00 am – 7:00 pm)

Colombia: 57 604 310 7700

Brasil: 0800 761 5021

Correo electrónico: grupo-imsa@lineatransparencia.com

En países diferentes a los descritos anteriormente, por favor reportar a través del correo.

En señal de aceptación de lo contenido en el presente Código de Conducta, el Proveedor suscribe este documento a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Nombre del Proveedor

Tipo y número de identificación

Nombre Representante Legal

Firma